

Oficio Nro. MC-SPAT-13-0026-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2013

Asunto: Acuerdo Ministerial No.110-2013 Oña

Arquitecta
Inés Pazmiño Gavilanes
Directora Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto al presente, tengo el agrado de hacerle llegar una copia del Acuerdo Ministerial No.110-2013, mediante el cual la Señora Ministra de Cultura, Magíster Erika Sylva Charvet, Declara como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de Oña y Susuel del cantón Oña, en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia y a los bienes inmuebles registrados constantes en el Expediente Técnico realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Felicito el trabajo realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el procesos que dio lugar a la mentada Declaratoria, al tiempo que motivo a continuar trabajando a favor de la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural de dicho cantón.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo
**SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO Y PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DEL INPC**

Anexos:

- acuerdo ministerial oña 1.pdf
- acuerdo ministerial oña 2.pdf
- acuerdo ministerial oña 3.pdf
- acuerdo ministerial oña 5.pdf
- acuerdo ministerial oña 7.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION NACIONAL DE
CONTROL DE COMUNICACIONES
EXTERNAS
Av. Colón E5-34 y Juan León Mera
Edif. Ministerio de Cultura
Tel.: + (593 2) 3814550
www.cultura.gob.ec

1/2

FECHA DE INGRESO GENERAL _____
FECHA DE RECEPCIÓN _____
RECEPTORA _____
CA _____

LA MINISTRA DE CULTURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 7, dispone que es deber primordial del Estado ecuatoriano proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 379, numeral 2, de la Carta Magna, establece que "Son parte del Patrimonio Cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros (...). Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";

Que el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Carta Fundamental, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Presidente de la República, el 15 de enero del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo N° 5, publicado en el Registro Oficial N° 22, de 14 de febrero del 2007, en el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura como órgano rector de estas políticas; y con fecha 6 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 45 de 19 de marzo de 2007, en el que señala que las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura que tengan como objetivos cumplir con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa de la materia, corresponderán al Ministro de Cultura;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que la Dirección Regional 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico para la Declaratoria de los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, el mismo que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo;

Que en acatamiento de lo que dispone la Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 4, literal b), la Dirección Regional 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha





elaborado el Inventario a nivel de Registro, del patrimonio cultural de Oña y Susudel del cantón Oña, en la provincia del Azuay;

Que de acuerdo al Expediente Técnico y al Registro elaborados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la conformación física actual tanto de Oña como de Susudel, atestigua el proceso histórico de ocupación de estas tierras, desde épocas precolombinas, articulando de manera armónica la interacción del hombre con la naturaleza y aglutinando valores materiales e inmateriales del patrimonio de sus habitantes;

Que los centros históricos de Oña y Susudel se encuentran ubicados dentro de una geografía de gran riqueza paisajística, con una topografía rodeada de montañas y colinas, valles, mesetas y llanuras que privilegian el paisaje cultural existente;

Que los territorios de Oña y Susudel, conformados por una topografía irregular, conjugan relaciones armónicas entre tierras altas y bajas, con la presencia de dos núcleos poblacionales claramente definidos –sus centros históricos- y asentamientos dispersos con características constructivas homogéneas, físicamente definidos por una arquitectura vernácula basada en tecnologías en tierra y articulados por redes de caminos de antigua data;

Que el paisaje construido en los territorios de Oña y Susudel está caracterizado por la presencia de arquitectura vernácula, resultante de conocimientos tradicionales y técnicas constructivas, que adquieren sentido en la interacción permanente entre los habitantes y su territorio;

Que dicha arquitectura se adapta al medio físico donde se implanta, aprovechando los recursos disponibles y siendo respetuosa del entorno;

Que la arquitectura de Oña y Susudel mantiene una tradición constructiva basada en la utilización de materiales como piedra, tierra y madera que, luego de seguir varios procesos tradicionales, revela los diferentes sistemas constructivos, característicos de la arquitectura vernácula de la región;

Que el Expediente Técnico elaborado por el INPC, da cuenta de la planificación y ejecución de medidas de salvaguarda, que reflejan la voluntad de la comunidad y las autoridades locales por conservar y salvaguardar su patrimonio cultural;

Que el afán del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural por conservar, proteger y poner en valor los centros históricos de Oña y Susudel, coincide con el interés demostrado por la comunidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Susudel, por la conservación y salvaguardia de su patrimonio cultural;

Que la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, arquitecta Inés Pazmiño Gavilanes, mediante oficio N° INPC-DE-2013-0070, de 15 de enero de 2013, y oficio N° INPC-DE-2013-0112, de 21 de enero de 2012, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5, literal d) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano a los Centros Históricos de Oña y Susudel, del cantón Oña, en la provincia del Azuay, sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia y los bienes inmuebles registrados constantes en el Expediente Técnico;

Que la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, magíster Gabriela Eljuri Jaramillo, mediante memorando Nro. MC-SPAT-13-0056-M, de 29 de

enero de 2013, emite el informe favorable para la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de las parroquias de Oña y Susudel, del cantón Oña en la provincia del Azuay, juntamente con los inmuebles registrados en el expediente técnico habilitante y sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia;

Que en nota marginal inserta en el memorando Nro. MC-SPAT-13-0056-M, de 29 de enero de 2013, la señora magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial que declare como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia y a los inmuebles registrados en el Expediente Técnico.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en coordinación con lo dispuesto en el literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña, en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia que se determinan a continuación, y a los bienes inmuebles registrados constantes en el Expediente Técnico realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, cuyo listado se incluye también en este documento.

OÑA

Área de primer orden: Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la cabecera cantonal y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes.

Incluye los bienes inmuebles registrados, adjuntos en el expediente, su área construida y espacios abiertos interiores, (patios, huertos, jardines).

Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC. La zona de primer orden se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La avenida 24 de Mayo y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre el camino peatonal (A) al norte, hasta la calle S/N (D) al sur.
- La calle Arsenio Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido desde la calle José Serrano al norte y escalinata al oeste (C).
- La calle 27 de Febrero y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre el camino peatonal (A) al norte, hasta la calle Esteban Morales (E) al sur.
- La calle Sucre y/o vía a Morasloma y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la calle Esther Ullauri (F) y límite este del área urbana (G).





- La calle S/N (D) y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial comprendido entre la avenida 24 de Mayo y la intersección con la calle Esther Ullauri.
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N y la calle Sucre.
- La calle Esteban Morales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial.
- La calle San Felipe y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial.
- La calle Adolfo Vega y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la avenida 24 de Mayo y calle 27 de Febrero.
- La escalinata y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje peatonal, comprendido entre la calle Arsenio Ullauri y avenida 24 de Mayo.

Área de Protección o de Influencia, se ubica alrededor del área de Primer Orden y la conforman los bienes inmuebles inventariados o no, frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres que los circunda laterales y/o posterior si los hubiera. Los espacios naturales así como, áreas verdes, vegetación endémica nativa, sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial y natural de cabecera cantonal. Los mismos que forman parte de esta declaratoria y deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de uso y disfrute. El área de protección o de influencia se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La avenida 24 de Mayo y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calle vía en construcción y calle S/N (D).
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calles S/N y vía en construcción al sur.
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calle Sucre y calle Adolfo Vega.
- La calle Adolfo Vega y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calles 27 de Febrero y Camino Peatonal al este.
- La calle Teodoro Solano y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la calle Esther Ullauri y vía a Morasloma.
- El camino peatonal y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la vía a Morasloma al norte y limite sur del área urbana
- Los caminos peatonales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos ejes peatonales, en las manzanas 020-021, 019 y 024-025.

SUSUDEL

Área de primer orden: Se desarrolla alrededor del núcleo inicial poblacional de la cabecera parroquial y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes.

Incluye los bienes inmuebles registrados, adjuntos en el expediente, su área construida y espacios abiertos interiores, (patios, huertos, jardines).



Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC. La zona de primer orden se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La vía de acceso al centro parroquial y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la vía a Susudel hasta la intersección con la vía al Cementerio, al Este.
- La vía al Cementerio y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la vía de acceso al centro parroquial y la intersección con la calle S/N (E) al Sureste.
- La calle Tres de Noviembre y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la vía a Susudel al norte (C), hasta la vía a Susudel al oeste (D).
- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N (B), hasta la calle Tres de Noviembre (D).
- Son parte integrante de esta área los senderos y caminos peatonales determinados por los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos.
- La plaza central y todos los predios que se encuentran a todos los lados de esta.
- La casa de hacienda y todos los predios que se encuentran a todos los lados de esta.
- El Cementerio parroquial.

Área de Protección o de Influencia se ubica alrededor del área de Primer Orden y la conforman los bienes inmuebles inventariados o no, frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres que los circundan laterales y/o posterior si los hubiera. Los espacios naturales así como, áreas verdes, vegetación endémica nativa, sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial y natural de la cabecera parroquial. Los mismos que forman parte de esta Declaratoria y deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de uso y disfrute. El área de protección o de influencia se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la quebrada (A), hasta la intersección con la calle S/N (B).
- La vía al cementerio y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N (E), hasta el cementerio al sur (F).
- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos, comprendidos entre la intersección por la calle Tres de Noviembre (D) hasta por una distancia de trescientos metros al oeste.
- La calle S/N y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la vía al cementerio (E), hasta el límite del área definida (G).
- La calle A y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la plaza central hacia el Este y la vía a Susudel hacia el Oeste.
- Son parte del área de influencia todos los predios colindantes con el Cementerio Parroquial.

Q. S. J.



- Son parte integrante de esta área, las quebradas - canales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de éstas.

LISTADO DE INMUEBLES QUE CONSTAN EN EL REGISTRO PATRIMONIAL DEL CANTÓN OÑA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTA DECLARATORIA:

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000001A	VIVIENDA	VIA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000002A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000003A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000003B	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000004A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000005A	VIVIENDA	VIA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000006A	VIVIENDA	CAMINO VECINAL
BI-01-10-50-000-000008A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000009A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000010A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000011A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000012A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000013A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000014A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000015A	VIVIENDA	VIA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000016A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000017A	VIVIENDA	VIA PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000018A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000019A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000020A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000021A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000022A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-	VIVIENDA	27 DE FEBRERO

[Handwritten signature]



BI-01-10-50-000-000047B	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000047C	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000048A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000049A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000050A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000051A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000052A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000053A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000054A	VIVIENDA	ESTER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000055A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000056A	VIVIENDA	ESTER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000057A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000058A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000059B	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000060A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000061A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000062A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000063A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000064A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000065A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000066A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000067A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000068A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000069A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000070A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000071A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-	VIVIENDA	24 DE MAYO

214



000023A		
BI-01-10-50-000-000024A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000025A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000026A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000027A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000028A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000029A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000030A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000031A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000032A	VIVIENDA	AV. 27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000033A	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000034A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000035A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000036A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000036B	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000037A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000038A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000039A	VIVIENDA	AV. 27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000040A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000040B	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000041A	VIVIENDA	CALLE ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000042A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000043A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000044A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000045A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000046A	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000047A	VIVIENDA	SAN FELIPE

Handwritten signature or initials.



BI-01-10-50-000-000095A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000096A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000097A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000098A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000099A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000100A	VIVIENDA	ESTHER ULLALURI
BI-01-10-50-000-000101A	VIVIENDA	CALLE PEATONAL
BI-01-10-50-000-000102A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000103A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000104A	VIVIENDA/MARIA CABRERA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000105A	VIVIENDA/ARACENIO ULLAURI	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000106A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000107A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000108A	VIVIENDA	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000109A	VIVIENDA	ANTIGUA PANAMERICANA CUENCA LOJA
BI-01-10-50-000-000110A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000111A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000112A	VIVIENDA	PANAMERICANA A LOJA
BI-01-10-50-000-000113A	CALCHERO	CAMINO VECINAL
BI-01-10-50-000-000114A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000115A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000116A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000117A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000118A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000119A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000120A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-	VIVIENDA	SUCRE

Edif





000072A		
BI-01-10-50-000-000073A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000074A	VIVIENDA	CALLE ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000075A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000076A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000077A	VIVIENDA	URELIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000078A	VIVIENDA	ARSENIO ULLARIO
BI-01-10-50-000-000079A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000080A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000081A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000081B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000082A	VIVIENDA	PEATONAL
BI-01-10-50-000-000083A	EDUCATIVO	JOSE SERRANO
BI-01-10-50-000-000084A	EDUCATIVO	JOSE SERRANO
BI-01-10-50-000-000084B	EDUCATIVO	JOSE SERRANO
BI-01-10-50-000-000085A	VIVIENDA	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000085B	VIVIENDA /	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000085C	VIVIENDA	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000086A	VIVIENDA /	S/N
BI-01-10-50-000-000087A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000088A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000089B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000090A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000091A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000092A	SERVICIOS	S/N
BI-01-10-50-000-000093A	VIVIENDA /	S/N
BI-01-10-50-000-000094A	VIVIENDA /	CAMINO PEATONAL



BI-01-10-50-000-000147A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000148A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000149A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000150A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000151A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
IBI-01-10-50-000-000007	IGLESIA	CALLE 27 DE FEBRERO
BI-01-10-51-000-000001A	HACIENDA / ALEJANDRO VALDIVIESO	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001B	HACIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001C	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001D	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001E	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001F	VIVIENDA	VIA A PULLICANGA
BI-01-10-51-000-000002A	ESCUELA	VIA A SHURAPAMBA
BI-01-10-51-000-000002B	EDUCATIVO	VIA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000003A	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000003B	VIVIENDA	VIA CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000003C	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000004A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000005A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000005B	VIVIENDA	VIA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000006A	VIVIENDA /ERNESTO RAMON	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000006B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000007A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008C	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE



000120B		
BI-01-10-50-000-000121A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000122A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000123A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000124A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000125A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000125B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000127A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000128A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000128B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000129A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000131A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000132A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000133A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000135A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000136A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000136B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000137A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000137B	VIVIENDA DE LA LCDA GERMANIA ULLAURI	SUCRE
BI-01-10-50-000-000138A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000140A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000141A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000142A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000143A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000144A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000145A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000146A	VIVIENDA	SUCRE

Handwritten signature or mark.



000029A		
BI-01-10-51-000-000030A	VIVIENDA	VIA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000031A	CULTO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000032A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000033A	EDUCATIVO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000034A	VIVIENDA	VIA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000035A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000036A	VIVIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000037A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000038A	VIVIENDA	VIA A LA PLAZA CENTRAL
BI-01-10-51-000-000039A	VIVIENDA	VIA A LA PLAZA CENTRAL
BI-01-10-51-000-000040A	HACIENDA / JOSE JARA	S/N
BI-01-10-51-000-000040B	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000040C	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000040D	HACIENDA/JOSÉ JARA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000040E	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000040F	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000041A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000042A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000043A	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000044A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000044B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000045A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000045B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000046A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000047A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000048A	VIVIENDA	S/N



BI-01-10-51-000-000008D	CULTO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000009A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000010A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000011A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000012A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000013A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000014A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000015A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000015B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000016A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000017A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000017B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000018A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000019A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000020A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000021A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000021B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000022A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000022B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000023A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000024A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000024B	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000025A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000026A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000027A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000028A	VIVIENDA	VIA A CORRALEJAS
BI-01-10-51-000-	VIVIENDA	VIA A CORRALEJAS

Handwritten signature or mark.



BI-01-10-51-000-000049A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000050A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000051A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000052A	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000053A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-51-000-000054A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000054B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000055A	SERVICIOS	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000056A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000057A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000058A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000059A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000060A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000061A	VIVIENDA	VIA A SUSUCEDDEL
BI-01-10-51-000-000062A	VIVIENDA	VIA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000063A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000064A	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000064B	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000064C	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000065A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000066A	VIVIENDA	QUEBRADA
BI-01-10-51-000-000067A	HORNO	S/N
BI-01-10-51-000-000068A	CEMENTERIO	S/N
BI-01-10-51-000-000069A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000069B	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000070A	VIVIENDA	VIA A CORRALEJAS
BI-01-10-51-000-	VIVIENDA	VIA A CORRALEJA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar para la delimitación de los Centros Históricos de Oña y Susudel los planos constantes en el Expediente Técnico elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia, y a los inmuebles registrados y declarados como Patrimonio Cultural del Estado, descritos y enlistados en los artículos anteriores, mismos que deberán estar protegidos por la respectiva Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.


ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura del Ecuador la notificación del presente Acuerdo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña; y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la divulgación del presente Acuerdo, para conocimiento público y de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles declarados.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 FEB 2013


Msc. Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA DE ELABORACIÓN
Elaborado por	Hermel Rodríguez Revelo		Coordinación General Jurídica	06 de febrero de 2013
Revisado y aprobado por	Dra. Estefanía Gabriela Salvador Callegos		Coordinación General Jurídica	06 de febrero de 2013